

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 187/2006, de 31 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Prevención de inundaciones en Aldeacentenera”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas debido al riesgo de inundación del núcleo urbano por la insuficiencia del sistema unitario de recogida de aguas residuales y pluviales que provoca el desbordamiento de éstas últimas y su acumulación en la zona baja de la localidad dada su incapacidad para absorber en condiciones de normalidad las aguas de lluvia.

Con el fin de evitar daños para personas y bienes, la solución adoptada consiste, esencialmente, en aumentar el diámetro de los tramos situados en cabecera y aguas abajo, dotándoles de suficiente capacidad para desalojar los caudales de escorrentía. Así mismo se complementará con los necesarios sumideros y rejillas.

El proyecto fue aprobado en fecha 1 de agosto de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 12 de septiembre de 2006 (D.O.E. n.º 112 de 23 de septiembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Prevención de Inundaciones en Aldeacentenera”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 31 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 188/2006, de 31 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Mejora de abastecimiento a Mata de Alcántara”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a que el sistema actual se encuentra obsoleto y sin capacidad suficiente para suministrar agua en condiciones de normalidad a la población, lo cual se deja notar sensiblemente en época estival.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la renovación de las conducciones

“en alta” y los depósitos de distribución, así como la perforación de dos nuevos pozos de sondeo próximos al casco urbano. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de julio de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 12 de septiembre de 2006 (D.O.E. nº 112 de 23 de septiembre), dentro del plazo al efecto concedido no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 2006,

D I S P O N G O:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Mejora de Abastecimiento a Mata de Alcántara”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 31 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 189/2006, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipo para su gestión.

Aspirando a garantizar niveles de calidad en la satisfacción de las necesidades de desplazamiento de la población, el Decreto

163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión, pretende conciliar dos objetivos que inciden positivamente en la configuración de un sistema de transporte moderno, sostenible y eficaz: uno relativo al fomento del transporte público como alternativa al transporte privado o en vehículo particular, y otro referente a una finalidad de protección o de acción social.

Este segundo objetivo se pretende desarrollar mediante el apoyo económico de la Administración a determinadas personas de nuestra sociedad que, en razón de su edad o discapacidad, o de su condición de perceptores de prestaciones sociales, constituyen un colectivo susceptible de asumir el disfrute de las ventajas que el transporte público por carretera ofrece como garante de una alternativa viable desde la perspectiva de la movilidad sostenible.

Ahora bien, dicho apoyo económico, que se materializa en la reducción del precio del billete solicitado para el desplazamiento por parte de los beneficiarios de la subvención, no puede constituir una medida rígida desde la perspectiva de los sujetos que pueden acceder al beneficio de la ayuda, sino un instrumento sensible a la admisión de aquellos colectivos o personas que, dentro del contexto social y económico, representen a ciudadanos cuyas circunstancias específicas aconsejen una atención pública y social dentro de la acción administrativa del transporte.

En esta línea, resulta oportuno extender la condición de beneficiarios de las subvenciones a la movilidad a dos grupos específicos de personas: las personas beneficiarias de pensiones de jubilación con sesenta años de edad cumplidos y las beneficiarias de pensiones de vejez e invalidez reconocidas en el régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

En el primer caso, el reconocimiento de la subvención a los titulares de pensiones de jubilación con sesenta años de edad cumplidos permitirá extender el beneficio a los trabajadores que accedan anticipadamente a la situación de jubilación en atención al grupo o actividad profesional a que pertenezcan, por haber desarrollado en su vida laboral trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa o tóxica; en atención a su condición de discapacidad por padecer minusvalía igual o superior al 65%; o en atención a su condición de demandantes de empleo con anterioridad a la fecha de solicitud de jubilación.

En el segundo caso, el beneficio de la subvención no puede olvidar a aquellos/as ciudadanos/as que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación reguladora del antiguo régimen SOVI,